Rad. 622.2019 Liquidación de sociedad patrimonial Demandante. JAIME ALBERTO CAMACHO HERNANDEZ

Demandada. NAYIBE RENTERIA RENTERIA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que se recibió la presente demanda directamente a la cuenta electrónica del Juzgado; asimismo, se le informa que la auxiliar judicial le dio apertura a la carpeta del trámite liquidatorio en la ubicación de procesos archivados, atendiendo que el proceso declarativo se encuentra en dicho estado

> 02. ARCHIVO 2022 > 02.TERCER TRIMESTE 2022 > 02. PROCESOS ARCHIVADOS 3 TRIMESTRE 2022 > 76001311001420190062200 g Modificado Y Nombre ↑ ∨ Modificado por Y Tamaño de archi... Y Compartir C01Principal Gina Natalia Jauregui Sanc 24 elementos 15/12/2022 C02TramiteLiquidacion Luz Karen Torres Hernande 1 elemento

Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de enero de 2023. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 10

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

- i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma NO tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:
- a) La relación de bienes habidos dentro de la sociedad patrimonial, en lo referente a pasivos se plasmó de la siguiente manera:

2. PASIVOS

Certificado de paz y salvo de pago del sistema del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali-Valle por concepto de impuesto predial unificado válido hasta el 31 de diciembre de 2.022, impuestos pagados por la parte poderdante.

Empero, deberá el apoderado ejecutar una correcta relación del pasivo con la indicación del valor estimado del mismo, pues esto no se suple con la indicación de "(...) impuestos pagados por la parte poderdante (...)", máxime cuando no reposa factura en el plenario de dicho concepto.

b) No se acreditó la inscripción de la anotación contentiva de la declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial en el LIBRO DE VARIOS¹.

¹ Decreto 2158 de 1970, art. 1.

Demandada. NAYIBE RENTERIA RENTERIA

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de

justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo

necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -covid-19- que sigue

afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este

juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: la

demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este

proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar

lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO PRIMERO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse

en un mismo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado ARTURO POLANIA MONJE, portador

de la T.P. No. 64.918 del C.S. de la J., para las facultades del mandato conferido.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este

Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el

horario de atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 A.M. a

12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del

horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con

el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de

desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados

judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y

estar atentos a las misma.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros

radicadores.

2

Rad. 622.2019 Liquidación de sociedad patrimonial Demandante. JAIME ALBERTO CAMACHO HERNANDEZ Demandada. NAYIBE RENTERIA RENTERIA

SÉPTIMO. REMITIR a la oficina judicial el formato de compensación que corresponda, para enterar que por fuero de atracción correspondió esta causa judicial. Labor que se ejecutará por secretaria del despacho o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

OCTAVO. REQUERIR a quien funge como auxiliar judicial –LUZ KAREN TORRES- para que de manera *concomitante* con la publicación por estados, proceda a trasladar la carpeta del trámite liquidatorio a los procesos que se encuentran activos. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a768703b8073e89701a75936aa9f332755f2068c9b238304612d55ece4ca2c24

Documento generado en 25/01/2023 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica